

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 30 DE NOVIEMBRE 1971

No 16.988

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No.225 de 23 de noviembre de 1971, por el cual se reforman unos numerales de la Ley Arancelaria.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No.71 de 25 de noviembre de 1971, celebrado entre La Nación y Mario Guardia Jaén.

Avisos y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

#### REFORMANSE UNOS NUMERALES DE UNA LEY.

##### DECRETO DE GABINETE NUMERO 225 (de 23 de noviembre de 1971)

Por el cual se reforman los numerales 831-01-09 y 831-01-11 de la Ley Arancelaria y se adiciona un nuevo numeral a la misma Ley.

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DECLARA:

ARTICULO PRIMERO: Refórmanse los numerales 831-01-09 y 831-01-11 de la Ley Arancelaria, los cuales quedarán así:

##### 831-01-09

Baúles, maletas y ~~sombreros~~ de fibra, cartón, plywood, material plástico o lona, estén o no forrados de metal, material plástico, papel, imitación de cuero o lona y otros materiales n.e.p.... 3.00 K.B.

##### 831-01-11

Estuches de viaje (neceseres), portafolios, excepto los de papel o cartón.. 3.00 K.B.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase a la Ley Arancelaria el numeral 899-13-07 en la forma siguiente:

##### 899-13-07

Cepillos, escobillas, escobones, escobillones, manufacturados de fibras vegetales o sintéticas, usados comúnmente para lavar, limpiar y barrer pisos y otros usos domésticos.... 0.95 K.B.

PARAGRAFO: Elimínense del grupo de ejemplos que menciona el Manual de Codificación Arancelario en el numeral 899-13-99 los siguientes: Cepillos, es-

cobillas, escobones, escobillones, para los cuales se aplicarán en adelante el nuevo numeral creado por medio del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir sesenta (60) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

DEMETRIO B. LAKAS,

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.,

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

El Ministro de Gobierno  
Y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda  
Y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO MARIO ROGNONI

**GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR  
JORGE W. PROSPERI S.**

**ADMINISTRADOR  
DARIO I. VELIZ G.**

**OFICINA:**

Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A, Panamá 9A  
Panamá Tel: 66-1545 66-2960

**AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES**

DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes  
Tel: 62-5892

**Ministerio de Comercio  
e Industrias**

**CONTRATO NUMERO 71**

Entre los suscritos a saber: HERNAN I. PORRAS, Ministro de Comercio e Industrias previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 2 de septiembre de mil novecientos setenta y uno y en nombre y representación de Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por otra el señor Mario Guardia Jaén, panameño casado, comerciante, cedula 8-17-183, domiciliado en Calle 50 No 64, en su carácter de Presidente y representante de la sociedad denominada PLAYA HONDA, S.A., constituida mediante Escritura Pública, No. 3083 de 27 de junio de 1971, Notaría Cuarta, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Folio 474, Tomo 797, Asiento 141,113 Bis y quien en adelante se denominará La Empresa, se ha celebrado, con arreglo al Decreto de Gabinete No 77 de 18 de marzo de 1971 y al Decreto Ley No 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivo de la Industria Turística, para la introducción y operación de naves Turísticas en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio DL 171 de 27 de julio de 1971.

**PRIMERA:** La Empresa se dedicará a operar Naves de interés turístico, (yates, lancha, avionetas, buses turísticos), para el transporte, recreo y esparcimiento de los turistas durante la vigencia del contrato.

**SEGUNDA:** La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus operaciones la suma de B/. 150.000.000 y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de su contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

e) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el exterior si no fuere posible hacerlo en establecimientos docentes del país.

**TERCERA:** La Nación de conformidad con lo que establece el Artículo 3o. del Decreto de Gabinete No. 77 de 18 de marzo de 1971, concede a La Empresa por un período de 5 años contados a partir de la vigencia del Contrato, los siguientes beneficios:

a) Exoneración del impuesto de introducción de naves de Turismo, avionetas, buses turísticos, siempre y cuando los referidos bienes sean declarados por el Instituto Panameño de Turismo, indispensables para el funcionamiento adecuado del servicio a que se refiere el artículo 1o. y llenen los requerimientos mínimos que al efecto establece el Instituto Panameño de Turismo.

b) Exoneración del impuesto de muellaje o cualquier tasa de aterrizaje en muelles o aeropuertos construidos o rehabilitados a sus expensas y que sean de su propiedad. Dichos muelles o aeropuertos podrán ser utilizados en forma gratuita por el Estado.

Queda entendido que los yates y otros bienes que sean adquiridos por la Empresa en virtud de este Contrato serán destinados exclusivamente al transporte de turistas, nacionales o extranjeros, y no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

**CUARTA:** Los artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

**QUINTA:** El incumplimiento por parte de la Empresa, de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará resolución administrativa del contrato, la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas, y de la fianza de que trata el acápite c) del Artículo 6o. del Decreto Ley 26 de 1967 y que aparece estipulada en la cláusula séptima de este contrato.

**SEXTA:** Se entienden incorporadas a este Contrato todas las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 77 de 18 de marzo de 1971, así como las reglamentaciones que expidan relacionadas con el mismo y las del Decreto Ley 26 de 1967 en lo que les fueren aplicables.

**SEPTIMA:** Para garantizar el cumplimiento de este Contrato La Empresa se obliga a consignar a favor del Tesoro Nacional una fianza de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1.500.00) en efectivo o Bonos del Estado. La Empresa adherirá al original de este Contrato timbre por la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150.00).

**OCTAVA:** Este Contrato tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

**NOVENA:** El Instituto Panameño de Turismo tendrá el derecho de inspeccionar las naves y demás bienes que sean adquiridos en virtud de este Contrato, así como la operación de los mismos, a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por la Empresa, de acuerdo con el artículo 5o. del Decreto de Gabinete No. 77 de 18 de marzo de 1971.

**DECIMA:** Los derechos y concesiones que se otorguen mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que exploten la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

**DECIMA PRIMERA:** Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona, natural o jurídica, previo consentimiento del Organó Ejecutivo. Queda entendido que el concesionario, ya sea persona natural o jurídica, asumirá el cumplimiento de las obligaciones de que trata este contrato.

En fe de lo cual se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los 14 días del mes de septiembre de 1971.

**POR LA NACION**

**DR. HERNAN F. PORRAS**  
Ministerio de Comercio  
e Industria

**POR LA EMPRESA**

**MARIO GUARDIA JAEN**  
Céd. 8-17-183

**REFRENDANDO:**

Damián Castillo

Contralor General de la República

**REPUBLICA DE PANAMA.- JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.** Panamá 25 de noviembre de 1971.

**APROBADO:**

**ING. DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

**LIC. ARTURO SUCRE P.**  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

**DR. HERNAN F. PORRAS**  
Ministro de Comercio  
e Industrias.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, al ublico en general,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en este Despacho se le sigue al señor FRANCISCO GONZALEZ NIETO, se ha señalado las horas hábiles del día 7 de enero de mil novecientos setenta y dos, para llevar a cabo el remate en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado Francisco Nicolás González Nieto.

Finca No. 7,801, inscrita al Folio 382, del Tomo 758 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: resto libre de la finca; Sur: resto libre de la finca, Este: camino de Pedregal, Oeste: resto libre de la finca. Ocupa una extensión superficial de 220 mts2. tiene un valor registrado de B/.575.00 (quinientos setenta y cinco balboas).

Servirá de base para el remate, la suma de quinientos setenta y cinco balboas (B/.575.00) y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David el 5 o/o de la base del remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de ese día se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en ramete al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia de Remate se efectuará el día hábil siguiente y sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy 16 de noviembre de mil novecientos setenta y uno y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

(Fdo) LICENCIADO CIRO MORALES ALVARADO.

### AVISO DE REMATE

CARLOS A. VILLALAZ B., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo -secuestro- propuesto por la "CIA. PANAMENA DE FINANZAS, S. A. contra DAVID CONSTABLE", se ha señalado el día doce -12- de enero del próximo año 1972, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución.

"AUTO marca "TOYOTA" Crown, modelo 1969, de cinco pasajeros, motor No. 2M213428, placa No. P-8-08585, del año 1971 de propiedad del demandado, DAVID CONSTABLE".

Servirá de base para el remate la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON DOS CENTESIMOS (B/.1.969.02), en concepto de capital, costas, gastos e intereses del juicio; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En todo remate el postpr deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5 o/o del avalúo dado a la finca exceptuando el al de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 o/o del avalúo dado bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario,

(Fdo.) Carlos A. Villalaz B.,

L 421100

(Única publicación)

### EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Hoc, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en Juicio Ejecutivo por Jurisdicción que le sigue el Instituto de Fomento Económico, al señor JUAN EVARISTO GOMEZ ACOSTA, se ha señalado el día cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972), para que, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

Un tractor marca Massey Ferguson 135, con motor No. 235745737-450-X. llantas delanteras tipo turismo desgastadas, sin r roles traseros, asiento de metal sin cojines, el farol derecho delantero no funciona, le falta la tapa del eje de toma de fuerza, no tiene el tercer brazo hidráulico, con carrocería en estado regular y sin batería.

Servirá de base para el remate decretado la suma de mil balboas (B/.1000.00), o sea el valor estimado mediante dictamen pericial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente en la secretaría de la Dirección Regional del IFE, en Chiriquí, el cinco por ciento (5 o/o) de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.-

Alguacil Ejecutor

Lic. Guillermo Mosquera P.

### EDICTO DE REMATE

El suscrito secretario Ad-Hoc, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue el

Instituto de Fomento Económico, a los señores SANTANA CERRUD CASTREJON y BERCELIO CERRUD NUNEZ, se ha señalado el día cuatro (4) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972) para que, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

Un tractor Fordson, Super Mayor serie T-3524408-D974444, Diesel, con batería, motor de arranque, carrocería en estado regular, llantas traseras y delanteras desgastadas, el farol trasero para trabajos nocturnos está desarmado, asiento de metal fijo sin cojines, brazo hidráulico con tornillo que no le corresponden y estabilizadores de cadenas unidos al brazo del eje trasero.

Servirá de base para el remate decretado la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00), estimación hecha según dictamen pericial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente, en la secretaría de la Dirección Regional del IFE, en Chiriquí, el cinco por ciento (5 o/o) de la base mencionada, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.-

Alguacil Ejecutor

Lic. Guillermo Mosquera P.

### EDICTO DE CITACION

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio,

#### CITA:

Al colindante F.VINCENCINI a los herederos de RAFAEL AIZPURI, y a los demás colindantes desconocidos y a las personas que puedan estar interesadas en esta inspección ocular de medidas y linderos de la Finca número 5337, inscrita al Tomo 159, Folio 2, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno situado en el límite del Barrio de Calidonia de esta Ciudad con la Zona del Canal: LINDEROS:- Norte, Quebrada Curundú; Sur, camino nuevo; Este, terreno de propiedad de F.VINCENCINI Oeste, terreno de la Sucesión de Rafael Aizpuri. Que esta finca pertenece a las siguientes personas y en la siguiente proporción: A la Congregación de Padras Salesianos, 1/4 de 7.500 metros cuadrados y las tres cuartas partes restantes por partes iguales en la proporción de 1/5 parte a las siguientes personas CARLOS MIGUEL ARANGO CARBONE, RAMON ENRIQUE ARANGO CARBONE, ROSA MATILDE ARANGO DE THOMAS, CAROLINA MARIA ARANGO DE MARTINEZ y JULIO JOSE PIEDRA CARBONE, inspección esta solicitada por las personas antes mencionadas, la cual ha sido señalada para el día veintinueve (29) de octubre en curso, a las nueve (9) de la mañana, para que se presente a la mencionada finca, situada en el Barrio de Calidonia de esta Ciudad, para dar comienzo a la diligencia respectiva.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy, primero (1o.) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

(Fdo) LAO SANTIZO PEREZ.

L 375302

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de ANAIS GARCIA RODRIGUEZ DE HANSEN, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, diez y nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno. "Vistos: ... En virtud de que las pruebas presentadas son las que contemplan los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de ANAIS GARCIA RODRIGUEZ DE HANSEN, desde el día 20 de junio de 1970 fecha de su defunción. Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, OLGA PRADOS DE NICHOLSON, BERTA PRADOS DE MOCCI, LUISA ANAIS PRADOS, ARGELIS RITA PRADOS, PEDRO LUIS PRADOS, BORIS ENRIQUE PRADOS, ISABEL HANSEN DE VALLARINO, ELOISA E. HANSEN, LILIA HANSEN DE ICAZA, PEDRO JUAN VALLARINO, GRIMANESA VALLARINO DE GLEICHMAN, LILIA MARCELA QUINTERO DE MITCHELL, ELOISA QUINTERO DE KANNIS y TERESA ICAZA DE VILLALAZ conforme a las cláusulas del testamento. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria: Como apoderados de los solicitantes, se tiene a la sociedad de abogados, TAPIA & LINARES, en los términos del poder conferido.

"Cópiese y notifíquese.  
"El Juez, (Fdo.) Carlos Quintero Moreno.  
"La Secretaria, (Fdo.) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno y, copias del mismo se entregan a los interesados para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

La Secretaria,

(Fdo.) Carlos Quintero Moreno.

(Fdo.) Gladys de Grosso.

L 381419

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 29**

El Juez Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de FRANCISCO ANTONIO BUITRAGO PASCUAL, en favor de ANDRES PASCUAL P., se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

**VISTOS:**

En mérito de lo antes dicho, en que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

PRIMERO: Que se encuentra abierto en este Juzgado y a partir de la fecha de su defunción, el juicio de sucesión intestada del finado FRANCISCO ANTONIO BUITRAGO PASCUAL;

SEGUNDO: Que es su heredero, el señor ANDRES BUITRAGO PASCUAL, en su condición de hermano del causante, pero sin la calificación de legítimo, por haberse dicho calificativo declarando inconstitucional, y sin perjuicio de terceros;

TERCERO: Que pueden comparecer a estar a derecho en este juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él o crean tenerlo;

**Y ORDENA:**

PRIMERO: Que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial, por el término legal; para los efectos de la publicación, la cual debe hacerse en un periódico de circulación local y en la Gaceta Oficial, se le entregarán las copias pertinentes al interesado.

Cópiase notifiqúese y cúmplase.- (fdo) JUAN POLANCO P., Juez Primero del Circuito de Coclé.- (fdo) Ignacio García G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta secretaría, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.-

JUAN POLANCO P.  
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

Ignacio García G.  
Secretario.

L 376492  
(Única publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio del presente edicto, al público,

**HACE SABER:**

Que en la sucesión intestada de FERNANDO AGUIRRE GALLARDO, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ.- Auto No. 334.- DAVID, veintinueve (29) de Octubre de mil novecientos setenta y uno (1971).-

**VISTOS:**

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de FERNANDO AGUIRRE GALLARDO, desde el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, CECILIO AGUIRRE RODRIGUEZ y EVANGELISTA AGUIRRE RODRIGUEZ, en su condición de hijos de dicho causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese.- (fdo) FRANKLIN A. JIMENEZ, Juez Primero del Circuito.- (fdo) FELIX A. MORALES, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintinueve (29) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.-

DAVID, 29 de Octubre de 1971.

El Juez:

(fdo) Franklin A. Jiménez.

El Secretario:

(fdo) Félix A. Morales.

L 405591  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto.-

**EMPLAZA.**

A DIOMEDES EDILBERTO ROSAS ARJONA, de domicilio desconocido para que comparezca a este Tribunal con el fin de reconocer la firma estampada en los documentos presentados como recaudo, en el juicio Ejecutivo que le ha propuesto el Instituto de Fomento Económico.-

Se advierte al emplazado que si dentro de las diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le tendrá por confeso de la obligación demandada, y se procederá a nombrársele un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.-

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince -15- de noviembre de mil novecientos setenta y uno -1971-, por el término de diez (10) días.-

(Fdo.) Julio A. Candapedo,  
Juez Segundo del Circuito de  
Chiriquí.

(Fdo.) José de los S. Vega,  
Secretario.-

**ERNESTO ZURITA JUNIOR**

Su-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

**CERTIFICA:**

1.- Que PATRICIA, S. A., es una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social de encuentra inscrito al Tomo 442 folio 402, asiento 96.638 de la Sección de Personas Mercantiles, Registro Público.

2.- Que al Tomo 794, folio 541, asiento 122.124 de la sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 2714 de 18 de mayo de 1971 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se hace constar la DISOLUCION Y LIQUIDACION de PATRICIA, S.A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Ernesto Zurita Jr.

L 346614  
(Única publicación)

**ERNESTO ZURITA JUNIOR**

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

**CERTIFICA:**

1.- Que FIBROCEMENTO, S.A., es una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra inscrito al Tomo 355, folio 396, asiento 78.989 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público.

2.- Que al Tomo 974, folio 543, asiento 122.134 bis de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 2717 de 18 de Mayo de 1971 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se hace constar la disolución y liquidación de FIBROCEMENTO, S.A.,

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Ernesto Zurita Jr.

L 346613  
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

## CERTIFICA:

1o. Que al Folio 377, Asiento 76.840 del Tomo 346 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada FULLER ADHESIVES INTERNATIONAL, S. A.

2o. Que al Folio 489, Asiento 147.212 del Tomo 782 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"H. B. FULLER COMPANY, única accionista con facultad de votar de FULLER ADHESIVES INTERNATIONAL, S. A. por el presente conviene en que dicha sociedad sea, y por el presente lo es, disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura No. 2073 de 20 de Abril de 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 26 de Abril de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las 10:00 de la mañana del día 7 de Mayo de 1971.

Director General del  
Registro Público

Jorge Azcárraga Espino

L 344216

(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

## CERTIFICA:

Que al Folio 205, Asiento 109.962 del Tomo 704 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada VALUABLE SECURITIES INVESTMENTS, INC.

Que al Folio 462, Asiento 140.934 del Tomo 790 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de VALUABLE SECURITIES INVESTMENTS INC., por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 2143 de abril 22 de 1971 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es cuatro de mayo de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Director General del  
Registro Público

Jorge Azcárraga Espino,

L 346643

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No 36

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a los señores FRANCISCO CASTRO Y CATALINA PEREZ, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de abogado a hacerse parte en el Juicio de adopción de la joven AURELIA CASTRO PEREZ, que ha sido instaurado por CARMEN RAMIREZ ARRIUE.

Se advierte a los emplazados, que de no comparecer dentro del término señalado, se proseguirá el Juicio sin sus concursos en lo que se relaciona con sus personas.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de octubre de mil novecientos setenta y uno.

La Juez

Lic. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

El Secretario  
Pablo M. Armuelles

L- 375354

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio y al público en general,

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la finada LETICIA ELENA MC.KEOWN DE GONZALEZ, también conocida como LETICIA DE GONZALEZ, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.-

## VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

PRIMERO.- Que está abierta la Sucesión Intestada de la finada LETICIA ELENA MC. KEOWN DE GONZALEZ, desde el día tres (3) de Julio de 1971, fecha de su deceso; y

SEGUNDO.- Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores ANTONIO EMILIO GONZALEZ LIEZZIK y ANTONIO EMILIO GONZALEZ MC. KEOWN en su condición de cónyuge sobreviviente e hijo respectivamente; y

## ORDENA:

PRIMERO.- Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

SEGUNDO.- Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (fdo) JOSE D. CEBALLOS.- EL SECRETARIO (fdo) ARISTIDES AYARZA S."

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, PRIMERO (1o.) de OCTUBRE de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión los haga valer dentro del término indicado.

EL JUEZ

(fdo) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO

(fdo) ARISTIDES AYARZA S.

L 385113

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado EUSTAGE ADOLPHUS LEE CHIN, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.-

VISTOS: Por las razones expuestas el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada del difunto EUSTAGE ADOLPHUS LEE CHIN, desde el 4 de Diciembre de 1970, fecha de su deceso.-

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros los menores EUSTAGE ADOLPHUS LEE CANTO de 13 años y JORGE LEE CANTO de 12 años respectivamente en su condición de hijos del causante, y

## ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él; y

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (fdo) JOSE D. CEBALLOS.- EL SECRETARIO (fdo) ARISTIDES AYARZA S."

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No.113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy DIECISEIS (16) de Febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de DIEZ (10) DÍAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ

(fdo) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO

(fdo) ARISTIDES AYARZA S.-

L 335837

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio EMPLAZA a los que puedan tener interés y quieren oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de LILIA RIVERA SANDOVAL y el finado MODESTO PERALTA RIVERA, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días, después de la publicación de este Edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"PRIMERO:- Mi mandante, panameña de nacimiento, de 66 años de edad, oriunda de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, con residencia en Macaracas, de oficios domésticos, hija de Miguel Angel Rivera e Ildefonso Sandoval, y el finado Modesto Peralta Rivera, también panameño de nacimiento, oriundo del Distrito de Los Santos, de 74 años de edad cuando murió, hijo de Juan Peralta y Manuel Rivera vivieron en el Caserio de Santa Ana, Distrito de Los Santos, como marido y mujer, bajo un mismo techo, por un período de tiempo mayor de veinte (20) años consecutivos.

SEGUNDO:- Mi mandante Lilia Rivera Sandoval y el finado Modesto Peralta Rivera durante todo el tiempo que vivieron maritalmente, desde la época en que iniciaron su unión hasta la hora de su muerte, vivieron por más de veinte (20) años en condiciones de singularidad y estabilidad, y en todo tiempo en capacidad legal para contraer matrimonio.

TERCERO:- Por la muerte violenta de Modesto Peralta Rivera, su marido, a mi mandante le fue imposible solicitar al Señor Registrador General del Registro Civil la inscripción de su matrimonio de hecho, y por ello, acudo a Ud., con mi representación para que teniendo como prueba la declaración de los señores PORTOLATINO GONZALEZ, NATALIO RODRIGUEZ, DANIEL FLOR, BENJAMIN ULLOA y ANGEL PEREZ C., residentes en el Distrito de Macaracas, por sentencia firme declareis unida en matrimonio de hecho al finado Modesto Peralta Rivera."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de quince (15) días hoy, treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y uno.- y se entregan copias al interesado para su publicación.

Las Tablas, 30 de septiembre de 1971.-

El Juez,

Secretaria

Lic. Isidro A. Vega Barrios,

Dora B. de Cedeño

L 366433

(Única publicación)

LUIS A. BARRIA

SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, a petición de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

### CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentada esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por LUCILA CHANIS o LUCILA ORTIZ CHANIS contra FRANCISCO E. FLAVILLE R. y HORNÁ HERMANOS, S.A.-

Panamá, diecinueve (19) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

Secretario del Juzgado  
Primero del Circuito de Panamá.

(fdo) Luis A. Barria,

L 344322

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 306

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

### HACE SABER:

Que el señor Miguel Soto Ortega, varón mayor de edad, panameño, residente en Calle el Capitán No.2110, cédula No.8AV-9-520, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Prestán del Barrio Colón o Corregimiento de...de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el número ...., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Manuel S. Reyes, con, 24.00Mts

Sur: Predio de Roberto Pinzón, con, 23.23 Mts.

Este: Calle Capitán, con 12.33 Mts.

Oeste: Predio de Antigua Hernández, con 11.37 Mts.

Area Total del terreno: Docientos setenta y ocho metros cuadrados con, diecinueve centímetros (278.19)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de Mayo de mil novecientos setenta y uno.

Alcalde,

(Fdo) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal

(Fdo) Bernabé Guerrero S.

L 338896

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

### EMPLAZA:

A: JUBAL HOMERO HORTA RUBIO, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y justificar su ausencia, en el divorcio que en su contra ha instaurado su esposa AUREA VIRGINIA DE HORTA.

Se advierte al emplazado que si no compareciera dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de junio de mil novecientos setenta y uno.

La Secretaria

(Fdo.) Gladys de Grosso.

L- 354482

(Única publicación)

(Fdo.) Carlos Quintero Moreno.

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 117

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

### EMPLAZA:-

A: JORGE A. ARIAS, presidente y representante Legal de la empresa THE ROYAL CROWN BOTTLING CO. S.A. para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que en contra de la referida empresa ha interpuesto en este Tribunal la empresa Com-bustibles de Panamá, S.A.

Se advierte al emplazado que si no compareciera al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última

publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.  
Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.-

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

El Secretario,

(fdo.) Guillermo Morón A.

L 375039  
(Única publicación).

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez, (fdo.) Humberto J. Chang E.—El Secretario, Juan Polanco P."

Y para formal notificación a las personas interesadas se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, por el término legal y copias quedan a disposición de las partes para su publicación.-

El Juez.  
Humberto J. Chang H.

Secretario del Juzgado,  
Juan Polanco P.

L- 349820  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a ALBERTINA MUÑOZ GUEVARA DE AFU, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor EDUARDO AFU DURAN.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y siete (17) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).-

El Juez,  
(Fdo.) LAO SANTIZO PEREZ

Secretario,  
(Fdo.) LUIS A. BARRIA

L- 354033  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A: LUCILLE BAYLEY GILL, GWENDOLYN KATURIA BAILEY y LEOPOLD BAILEY, cuyos paraderos actuales se desconocen, para que dentro del término de diez días (10) contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio ordinario (prescripción adquisitiva) que en su contra ha instaurado, JAMES NATHANIEL HULCOMBE CRANT.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, rememorado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de mayo de mil novecientos setenta y uno, y copias se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez  
(Fdo.) Carlos Quintero Moreno.

La Secretaria  
(Fdo.) Gladys de Grosso.

L- 350699  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Martina Santos que se ventila en este Juzgado, se ha dictado Auto de apertura de la Sucesión y declaratoria de herederos, cuya fecha y parte pertinente es el del siguiente tenor:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.— Santiago, catorce de abril de mil novecientos setenta y uno.-

VISTOS:—.....

Por las anteriores razones, quien firma Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO:

Que esté abierta en este Juzgado la sucesión intestada de quien en vida fue MARTINA SANTOS, vecina del distrito de Las Palmas, desde la fecha de su defunción acaecida el día ocho (8) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965);

SEGUNDO:

Que son sus herederos los señores Luis Pérez y Jacinta Santos en calidad de hijos y sin perjuicios de terceros; y

ORDENA:

PRIMERO:

Que estén a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio;

SEGUNDO:

Que se fijen y publiquen los edictos de que trata los artículos 1.601 y 1.618 del C. Judicial.-

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 360, Asiento 85.644 del Tomo 384 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada de MARLOGRO COMPANIA NAVIERA, S.A.—

Que al Folio 315, Asiento 139.008 del Tomo 786 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:—

"3.— Por el presente se declara la mencionada MARLOGRO COMPANIA NAVIERA, S.A. disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Acuerdo de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No. 1691 de marzo 31, 1971, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de abril de 1971.—

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.

JORGE AZCARRAGA ESPINO  
Director General del Registro Público.-

L- 349658  
(Única publicación)